

## CIRCULAR No. 2005

**PARA:** Funcionarios, Coordinadores, Gerentes de Proyecto, Jefes de Oficina, Registradores Principales y Seccionales, y demás funcionarios que intervengan en la elaboración de Estudios Previos.

**DE:** Secretaría General

**ASUNTO:** Conveniencia de exigir garantías Contractuales en los Estudios Previos.  
Mecanismos de Cobertura del Riesgo en los Contratos suscritos por la Entidad.

**FECHA:** Diciembre de 2013

**04 DIC 2013**

Señores Funcionarios, reciban un cordial saludo,

De conformidad con las acciones de mejora establecidas con el objeto de subsanar el hallazgo identificado con el código No.1404007 efectuado por la Contraloría General de la República; mediante la presente circular reiteramos la obligatoriedad de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, regidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 734 de 2012 en su Título V, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de los contratos; así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

**Mecanismos de cobertura del riesgo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.2. del Decreto 734 de 2012, se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de ésta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros: 1. La seriedad de su ofrecimiento; 2. El cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; 3. La responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y 4. Los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

*11/06/13*

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas establecidas en el decreto 734 de 2012 (Título V).

Así mismo, para determinar los Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones, la garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el artículo 5.1.4 del aludido Decreto 734.

Por lo anterior, se reitera la obligación legal de verificar la conveniencia de establecer los riesgos a amparar al momento de la elaboración de los Estudios Previos, dando cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2.1.1. del Decreto 734 de 2012, en sus numerales: 6° y 7°, Los cuales contemplan el “Soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato” y “El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular”.

Así mismo, tratándose de Estudios Previos que tienen por objeto la adquisición de bienes inmuebles, se recomienda de manera especial solicitar póliza de garantía que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones.

Cordialmente,

  
**MARÍA EMMA OROZCO ESPINOSA**  
Secretario General

Proyectó: Jorge Mario Hernández. Abogado Grupo de Contratación Administrativa  
Revisó y Aprobó: Mónica Burgos Regalado. Coordinadora Grupo de Contratación Administrativa 